



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 02 de agosto de 2017.

Número 92

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local”

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.....	2
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado	9
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico	17
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría del Trabajo	20
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural.....	24
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.....	26

SECRETARÍA DE FINANZAS

INFORME General del reporte sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas correspondiente al segundo trimestre de 2017 y el Informe Definitivo 2016, a Nivel Financiero, Gestión de Proyectos e Indicadores así como la liga a la página de Internet del Gobierno del Estado en que se encuentran publicados los reportes completos. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numerales 1 y 3, 4 numeral 1, 6 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2 y 4 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, esta ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 numeral 1, el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor desempeño de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza.

CUARTO. Que el numeral 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

QUINTO. Que mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 28 de fecha 6 de marzo de 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas", teniendo como objeto, formular y conducir la política pública estatal sobre la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, así como promover el establecimiento de condiciones adecuadas para el desarrollo de mercados basados en criterios de sustentabilidad, además de la ampliación de los criterios de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento de la misma, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, considera turismo cinegético y de pesca deportiva, como un rubro de importancia con la intención de incentivar su desarrollo, el cual genera una importante derrama económica para el Estado, así como la generación de empleos para los habitantes de la región.

SÉPTIMO. Que el 4 de diciembre de 2006, el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró con el Ejecutivo Federal, el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre, mediante el cual el Ejecutivo Estatal ejerce a través de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, funciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO. Que como consecuencia de lo expuesto en el Considerando anterior, se requiere la modificación del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas", para tener en su lugar, una Entidad que se dedique a formular y conducir la política pública estatal sobre el aprovechamiento de la vida silvestre.

NOVENO. Que en mérito de lo anterior, he considerado necesario contar con el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de las atribuciones presentadas en el presente instrumento de creación, con domicilio en ciudad Victoria, Tamaulipas, sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

DÉCIMO. En ese sentido, con el propósito de brindar mayor atención al aprovechamiento de la vida silvestre, serán transferidas las atribuciones en materia de aprovechamiento a cargo de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como las atribuciones que le pertenecen a la Secretaría de Pesca y Acuacultura respecto a Pesca Deportiva, al Organismo Público Descentralizado, denominado con el presente Decreto Gubernamental, Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, la cual estará sectorizada administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA VIDA SILVESTRE EN TAMAULIPAS, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Artículo 1. Se crea la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en ciudad Victoria, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 2. La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, tendrá como objetivo formular y conducir la política pública estatal en materia de aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y pesca deportiva, así como promover el establecimiento de las condiciones adecuadas para el desarrollo de mercados basados en criterios de sustentabilidad, así como estimular el logro de objetivos de conservación y aprovechamiento en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con:

- I. Un Vocal Ejecutivo;
- II. Una Junta de Gobierno; y
- III. Un Comisario.

Artículo 4. El patrimonio de la Comisión se integrará por los siguientes conceptos:

- I. Los activos, recursos financieros y bienes muebles e inmuebles que adquiera directamente o que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II. Los ingresos que obtengan por las actividades que desarrolla en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las transferencias, subsidios, donaciones gratuitas, herencias sin cargas y aportaciones que reciba de los sectores público, privado y académico, nacional e internacional;
- IV. Los rendimientos que obtenga por la inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como por los productos que perciba de su propio patrimonio; y
- V. Los demás que perciba por cualquier otro título legal.

Artículo 5.

1. La Junta de Gobierno será el órgano de gobierno de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Pesca y Acuacultura;
- III. El Secretario de Finanzas;
- IV. El Titular de la Contraloría Gubernamental;
- V. El Secretario de Desarrollo Económico;
- VI. El Secretario de Turismo; y
- VII. El Secretario de Desarrollo Rural.

Los Titulares de las Dependencias citados, tendrán el cargo de Vocales dentro de la Comisión y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración económica alguna.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones y deberán designar por escrito a los suplentes que los representen en caso de ausencias temporales;

3.- El Vocal Ejecutivo podrá asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, en las que tendrá derecho a voz pero no a voto;

4.- El Comisario deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, en las que tendrá derecho a voz pero no a voto;

5.- A las sesiones de la Junta de Gobierno, podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello por determinación de su Presidente, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar, en las que tendrán derecho a voz pero no a voto;

6.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente por una vez en cada trimestre del año calendario, y en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente de la Junta;

7.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno se convocarán con la debida antelación y corresponderá al Vocal Ejecutivo, comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día;

8.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo generarse mayoría de integrantes del sector estatal para quórum válido. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; y

9.- En caso de no existir quórum legal para llevar a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria, podrá realizarse una segunda convocatoria inmediatamente después, la cual se declarará válida con los miembros que asistan a ella.

Artículo 6. La estructura administrativa del Organismo será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Vocal Ejecutivo.

La Comisión contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de leyes, Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- II. Vigilar el cumplimiento en el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como también aplicar las disposiciones en materia de aprovechamiento de la vida silvestre y en materia de pesca deportiva, dentro de su ámbito territorial;
- III. Compilar la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y promoción de la organización de los distintos grupos, así como su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos del presente Decreto;
- IV. Prestar apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- V. Elaborar planes de manejo, desarrollo de estudios de poblaciones, y dictámenes técnicos para el aprovechamiento sustentable de especies de vida silvestre;
- VI. Conducir la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre, en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial;
- VII. Integrar y administrar el Registro Estatal de las Organizaciones Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;
- VIII. Integrar y administrar el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Vinculados a la Transformación, Tratamiento, Preparación, Aprovechamiento y Comercialización de Ejemplares, Partes y Derivados de la Vida Silvestre;
- IX. Integrar y administrar el Padrón Estatal de Mascotas y Aves de Presa;
- X. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- XI. Asumir las funciones que le transfiera la Federación al Estado, con base a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- XII. Administrar las Unidades de Manejo que estén bajo su resguardo, así como las que constituya en el cumplimiento de su objeto;

- XIII.** Asumir las funciones que le transfiera la Federación al Estado, con base a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de pesca deportiva;
- XIV.** Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- XV.** Aplicar las disposiciones en materia de otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres;
- XVI.** Aplicar las normas en materia de otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento;
- XVII.** Aplicar las disposiciones en materia de colecta científica;
- XVIII.** Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- XIX.** Aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre;
- XX.** Coadyuvar con la Federación en la observancia del cumplimiento de las leyes y normas vigentes en materia de aprovechamiento de la vida silvestre y pesca deportiva; y
- XXI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, en congruencia con la Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a la productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.** Examinar para su aprobación o modificación, en su caso el programa institucional del Organismo;
- III.** Aprobar los planes, programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- IV.** Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzcan o preste el Organismo, así como los intereses, dividendos, comisiones y demás utilidades que deban percibir por sus servicios;
- V.** Aprobar la propuesta de obligaciones para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo y disponibilidades financieras;
- VI.** Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, además de los estados financieros dictaminados por los auditores externos que para tal efecto asigne la Contraloría Gubernamental, en su caso, previo informe del Comisario;
- VII.** Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el Organismo en materia de conservación y aprovechamiento de vida silvestre, adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios;
- VIII.** Aprobar la constitución de comités o subcomités técnicos especializados para la planeación estratégica, el control de gestión y la supervisión de la marcha normal de la Comisión, a propuesta del Vocal Ejecutivo;
- IX.** Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros del Organismo;
- X.** Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que el Organismo requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- XI.** Examinar y aprobar en su caso, el balance anual, los estados financieros dictaminados y el informe anual de actividades que presente el Vocal Ejecutivo;
- XII.** Validar, previo informe del Vocal Ejecutivo, la Cuenta Pública del Organismo;
- XIII.** Definir las políticas aplicables en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, en concordancia con el presupuesto de egresos del Estado;
- XIV.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Vocal Ejecutivo con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- XV.** Aprobar y proponer al titular del Poder Ejecutivo, el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos, así como sus modificaciones; y

XVI. Las que se deriven del presente Decreto, las previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Al frente de la Comisión habrá un Vocal Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10. El Vocal Ejecutivo deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional;
- III. Haberse desempeñado en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con el objeto del Organismo Público Descentralizado;
- IV. No haber ocupado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación; y
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 11. El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- III. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, incluida la de otorgar poderes, articular y absolver posiciones y desistirse del juicio de amparo; formular querrelas y denuncias, certificar documentos, así como intervenir en toda clase de asuntos de índole jurisdiccional y administrativa;
- IV. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos anuales para cada ejercicio, y suscribir en unión del titular del área financiera, los estados financieros que deban integrarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, presentándolos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- V. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su estudio y aprobación, el Plan Anual de Actividades de la Comisión;
- VI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación, en su caso, el Estatuto Orgánico, así como los manuales administrativos del Organismo;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, la constitución de comités o subcomités técnicos especializados, para el desarrollo de las actividades del Organismo;
- VIII. Designar a los servidores públicos del Organismo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, informando de ello a la Junta Directiva;
- IX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de los recursos humanos del Organismo;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno, de acuerdo con las leyes aplicables, el proyecto de las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el Organismo en materia de conservación y aprovechamiento de vida silvestre, adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios;
- XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, además de los estados financieros dictaminados por los auditores externos que para tal efecto asigne la Contraloría Gubernamental, así como los dictámenes del Comisario;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno, la propuesta de obligaciones para el financiamiento del Organismo, en materia de manejo y disponibilidades financieras;
- XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros del Organismo;
- XIV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Secretaría de Finanzas, el Programa Sectorial, y verificar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, conforme a su presupuesto aprobado;

- XV.** Suscribir convenios con dependencias del Gobierno del Estado, con Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Estatal, con Gobiernos Municipales, y los convenios que celebre el Gobierno del Estado con dependencias u organismos del ámbito federal, cuando se trate de la competencia de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Coordinar los programas sectoriales, regionales y especiales de la Comisión y supervisar la elaboración y ejecución de los programas institucionales de los organismos o dependencias coordinados por su sector;
- XVII.** Proporcionar asesoría en materia de aprovechamiento y demás de su competencia, que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, por los ayuntamientos y por los particulares en los casos permitidos por la ley;
- XVIII.** Implementar modelos de negocio que permitan que actividades productivas encabezadas y/o dirigidas por el Gobierno Estatal generen ingresos públicos de forma permanente para realizar acciones de beneficio colectivo;
- XIX.** Autorizar con su firma la erogación de fondos en los términos de este Decreto y el Estatuto Orgánico;
- XX.** Firmar y presentar la Cuenta Pública, previa validación de la Junta de Gobierno;
- XXI.** Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral de su gestión administrativa, incluyendo los avances de los programas aprobados y los estados financieros;
- XXII.** Rendir a la Junta de Gobierno, un informe anual de las actividades del Organismo del ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- XXIII.** Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del Organismo, disponiendo lo conducente para la observancia del presente Decreto, de su Estatuto Orgánico, disposiciones derivadas y de los propios acuerdos y recomendaciones de la Junta de Gobierno;
- XXIV.** Organizar torneos de pesca deportiva dentro del territorio del Estado de Tamaulipas;
- XXV.** Coadyuvar con los organismos y asociaciones públicas y/o privadas, en la organización de torneos de caza y pesca deportiva dentro del territorio del Estado de Tamaulipas; y
- XXVI.** Las que se deriven del presente Decreto, las previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La vigilancia del funcionamiento y operación de la Comisión, queda a cargo de un Comisario propietario y un suplente, quienes serán designados y removidos por la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado; estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la propia Contraloría Gubernamental, con las atribuciones y en los términos señalados por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.

1. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por lo establecido en el apartado A del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.
2. En la Comisión tendrán la calidad de trabajadores de confianza, quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea Jefe de Departamento o superior en la jerarquía administrativa del Organismo.

Artículo 14. Para la liquidación o extinción de la Comisión, se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el Decreto correspondiente, la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

Artículo 15. En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en la Ley citada; en todo caso, deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 28 de fecha 6 de marzo de 2001, así como, sus subsecuentes reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo señalado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Con motivo del presente Decreto se transfieren del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas" sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, los recursos humanos, materiales y el equipo utilizado para el desarrollo de sus actividades correspondientes a los departamentos denominados: Departamento de Registro de UMAS y Planes de Manejo, y el Departamento de Registro y Autorizaciones de Vida Silvestre, al Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas", que será sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. Los trabajadores de la "Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas", Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, seguirán conservando sus derechos laborales, los que no se verán afectados con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Las funciones contempladas en el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre que actualmente ejerce la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se transferirán al Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas", que estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. Sin demérito de lo establecido en el artículo transitorio tercero, para la adecuada implementación de la expedición del presente Decreto, deberán considerarse las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los traspasos que con motivo de la expedición del presente Decreto deban realizarse de una Dependencia o Entidad a otra, deberán iniciar a partir de su entrada en vigor, y concluirán a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

Asimismo, los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una Dependencia o Entidad a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las Unidades Administrativas que los tramitan se incorporen a la Dependencia que deba atenderlos conforme al ordenamiento que se expide, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTÍCULO OCTAVO. Las transferencias que con la expedición del presente Decreto deban realizarse de una Dependencia o Entidad a otra, incluirán los recursos presupuestales asignados a los asuntos de la nueva competencia, así como los programas y calendarios financieros.

ARTÍCULO NOVENO. La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernamental.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Junta de Gobierno tendrá un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la instalación de ésta, para aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas y posteriormente se remita al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El reglamento interno que regirá al Organismo Público Descentralizado "Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas" deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Victoria, Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.